

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
caveller@caveller.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3811
Telefax: (57-1) 211 8850
(57-1) 540 0880
Fax in U.S.A.: (1-305) 381 9880

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-097414-00009-0000
Fec: 2006-10-30 17:10:27 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Eve: 1 REGDEPOSITO
Act 444 RESPUESTAREQUE Folios: 15

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SuperIntendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 00.097.414
Asunto : Solicitud de patente para **COMPUESTOS ACETAMIDA
TIAZOLIL SUSTITUIDOS Y AMINOSULFONIL**
Solicitante : BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
Fecha de solicitud : 22 de diciembre de 2000.

1. Yo, Emillio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **06919** notificado por fijación en lista del 29 de junio de 2006.

2. Mediante el Oficio No. **06919** se puso en conocimiento del solicitante el Informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1 CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Para subsanar las objeciones que sobre claridad hizo su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio en el cual se han hecho los cambios respectivos, que permiten apreciar claramente el objeto reivindicado en la presente solicitud de patente puesto que redujo el número de compuestos reclamados a los compuestos contemplados en los ejemplos de la descripción. Adicionalmente el nuevo capítulo reivindicatorio se ha redactado evitando el uso de términos generales y ambiguos como "eventualmente está sustituido" y "eventualmente unido". Para estos efectos, se han efectuado las siguientes modificaciones en el capítulo reivindicatorio:

- La reivindicación 3 se ha eliminado ya que bajo las modificaciones realizadas a la reivindicaciones 1 y 2 resulta redundante. Adicionalmente, las reivindicaciones 4 a 17 han sido reenumeradas de acuerdo con lo anterior, para un total de 16 reivindicaciones.
- Las reivindicaciones 18 a 27, las cuales reclaman distintos usos de un compuesto de formula general (I) han sido eliminadas de éste pliego reivindicatorio.
- De la misma forma, y con el fin de mejorar la claridad del nuevo capítulo reivindicatorio se ha numerado la fórmula de la página 10 como Fórmula (V).
- Finalmente y con el fin de subsanar la objeción que sobre el título hizo su Despacho, el nuevo título **"COMPUESTOS ACETAMIDA TIAZOLIL SUSTITUIDOS Y AMINOSULFONIL"** menciona de manera específica los grupos químicos principales de los compuestos que se están reclamando.

Con las anteriores modificaciones del capítulo reivindicatorio quedan subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora cumplen con las disposiciones del artículo 28 y 30 de la Decisión 486.

2.2 EVALUACIÓN DE LA UNIDAD DE INVENCION

Su Despacho considera que la presente solicitud conforma varios conceptos Inventivos puesto que reclama un sinnúmero de compuestos que no están contemplados en los ejemplos de la descripción. Teniendo en cuenta la recomendación de su Despacho, el nuevo pliego reivindicatorio se enfoca únicamente en los compuestos contemplados en los ejemplos de la descripción.

El nuevo pliego reivindicatorio ahora cumple con el requisito de unidad de invención ya que involucra un único concepto inventivo, por lo tanto queda subsanada la objeción que sobre unidad de invención hizo ese Despacho.

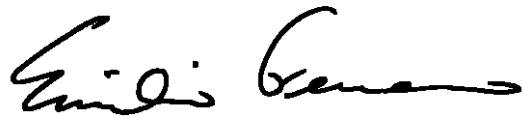
3. Por lo tanto, le solicito se sirva continuar con el trámite de la presente solicitud pues tanto la descripción como las reivindicaciones se presentan de una forma clara y en consecuencia, con fundamento en las mismas una persona versada en la materia podría realizar el examen de patentabilidad del producto objeto de esta invención. A pesar que las objeciones que sobre claridad planteó ese Despacho en el oficio No. 06919 se deben tener por superadas, en el evento que el Despacho considere que sea necesario, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 Inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración que considere necesaria.

4. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

Anexos:

1. Nuevo pliego reivindicatorio.
2. Formulario para modificaciones.
3. Recibo por valor de \$95.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.

Bogotá,
Señora Jefe,



EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

COLO 00698 801 143 0
NNJ/NNJ/ID-002017/WPCL0698
Cris M-2006-00012215

621/632

**Industria y Comercio**
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

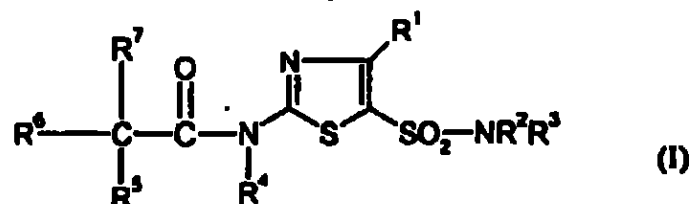
FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES
2000-F03

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT Dirección: D-51368 Leverkusen Republica Federal de Alemania Nacionalidad o Domicilio: D-51368 Leverkusen Republica Federal de Alemania Lugar de Constitución: Republica Federal de Alemania Teléfono: 546 09 70 Fax: 547 31 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 211 86 50 E-mail: cavalier@cavalier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: <u>00.097.414</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Se presenta nuevo capítulo reivindicatorio con 16 reivindicaciones con el objeto de subsanar la posible falta de claridad y unidad de invención de la solicitud. Se cambia el título de la solicitud de "DERIVADOS DE TIAZOLILAMIDA" a "COMPUESTOS ACETAMIDA TIAZOLIL SUSTITUIDOS Y AMINOSULFONIL".	
6	Comprobante de pago No. <u>06-80.321</u> Fecha: <u>18 de octubre de 2006</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 95.000 ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA: C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

NNJ

REIVINDICACIONES

1. Compuesto de fórmula general (I):

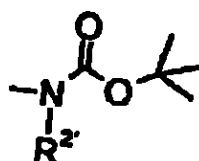


en la cual

R^1 representa hidrógeno o alquilo ($\text{C}_1 - \text{C}_6$),

R^2 y R^3 son iguales o diferentes y representan hidrógeno, alcoxi ($\text{C}_1 - \text{C}_6$) cicloalquilo ($\text{C}_3 - \text{C}_8$) o

alquilo ($\text{C}_1 - \text{C}_6$), que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes que se seleccionan del grupo constituido por cicloalquilo ($\text{C}_3 - \text{C}_8$), alcoxi ($\text{C}_1 - \text{C}_6$), halógeno, hidroxilo, amino, alquil ($\text{C}_1 - \text{C}_6$) sililo, un resto de fórmula

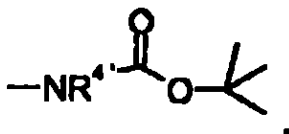


en la que $\text{R}^{2'}$ es hidrógeno o alquilo ($\text{C}_1 - \text{C}_4$),

morfolinil, tiomorfolinil o piperidinil.

R^4 representa hidrógeno, alqueno ($\text{C}_2 - \text{C}_6$), cicloalquilo ($\text{C}_3 - \text{C}_8$), o

R^4 representa alquilo ($\text{C}_1 - \text{C}_6$), que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes, que se seleccionan del grupo constituido por hidroxilo, cicloalquilo ($\text{C}_3 - \text{C}_8$), alcoxi ($\text{C}_1 - \text{C}_6$), carboxilo,



en la que R^4 representa hidrógeno, $-(OCH_2CH_2)_nOCH_2CH_3$, en la que n es 0 ó 1, fenilo, y $-NR^{13}R^{14}$,

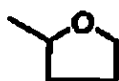
en la que R^{13} y R^{14} son iguales o diferentes y significan hidrógeno, alquilo (C_1-C_8),

R^{13} y R^{14} junto con el átomo de nitrógeno forman un heterociclo saturado de 5 a 6 elementos, que puede contener otro heteroátomo de la serie S u O ó un resto de fórmula $-NR^{15}$ y que puede ser sustituido con oxo,

en la que

R^{15} significa hidrógeno o alquilo (C_1-C_4), o

R^4 representa alquilo (C_1-C_8), que es sustituido con piridilo o un resto de fórmula



R^5 representa hidrógeno o alquilo (C_1-C_8),

R^6 representa fenilo, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo constituido por

- Halógeno,
- fenilo, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados entre, alcoxi (C_1-C_8), alquilo (C_1-C_8), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_8), halógenoalcoxi (C_1-C_8), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_8), trialkil (C_1-C_8) sililoxi, y un heterociclo no aromático, saturado, con 5 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N y O,

-Alcoxi (C_1-C_8),

-Alcoxi (C_1-C_8) parcialmente fluorado con hasta 6 átomos de flúor,

- Un heterociclo aromático con 5 a 6 elementos, unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie N y O, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes, seleccionados entre alcoxi (C_1-C_8), alquilo (C_1-C_8), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_8), halógenoalcoxi (C_1-C_8), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_8), y un heterociclo no aromático, saturado

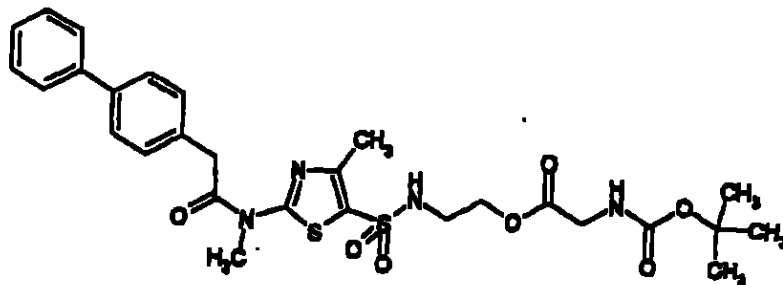
con 5 elementos y unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N, y O,

-alquenilo (C₂-C₈)

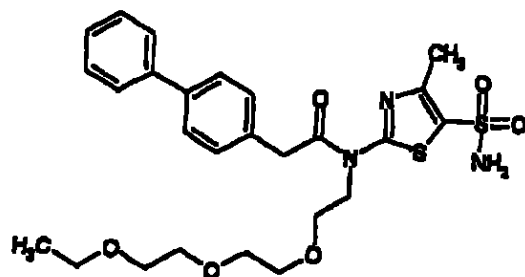
y un grupo de fórmula

- dibenzofurano

Y R⁷ tiene el significado de R⁵, pudiendo ser igual o diferente a aquel, o a los compuestos que tengan la siguiente formula

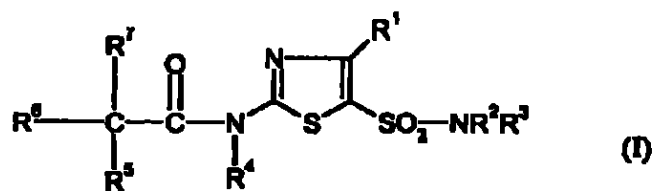


o



Y sus sales.

2. Compuesto de fórmula general (I) según la reivindicación 1:



en la cual

R¹ representa hidrógeno o alquilo (C₁-C₈),

R² y R³ son iguales o diferentes y representan hidrógeno, alcoxi (C₁-C₈), cicloalquilo (C₃-C₈) o

alquilo (C_1-C_6), que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes que se seleccionan del grupo constituido por cicloalquilo (C_3-C_6), alcoxi (C_1-C_6), halógeno, hidroxilo, amino,

morfolinil, tiomorfolinil y piperidinil

R^4 representa hidrógeno, alqueno (C_2-C_6), cicloalquilo (C_3-C_6), o

R^4 representa alquilo (C_1-C_6), que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes, que se seleccionan del grupo constituido por hidroxilo, alcoxi (C_1-C_6),

$-(OCH_2CH_2)_nOCH_2CH_3$, en la que n es 0 ó 1, fenilo y $-NR^{13}R^{14}$,

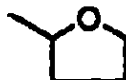
en la que R^{13} y R^{14} son iguales o diferentes y significan hidrógeno, alquilo (C_1-C_6), o

R^{13} y R^{14} junto con el átomo de nitrógeno forman un heterociclo saturado de 5 a 6 elementos, que contiene otro heteroátomo de la serie S y O o

un resto de fórmula $-NR^{15}$ y que puede ser sustituido con oxo,

en la que R^{15} es hidrógeno o alquilo (C_1-C_4), o

R^4 represente alquilo (C_1-C_6), que es sustituido con piridil o un resto de fórmula



R^5 representa hidrógeno o alquilo (C_1-C_6),

R^6 representa fenilo, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo constituido por

-Halógeno,

-fenilo, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados entre alcoxi (C_1-C_6), alquilo (C_1-C_6), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_6), halógenoalcoxi (C_1-C_6), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_6), trialkil (C_1-C_6) sililoxi y un heterociclo no aromático, saturado con 5 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N y/O,

-Alcoxi (C_1-C_6),

-Alcoxi (C_1-C_6) parcialmente fluorado con hasta 6 átomos de flúor,

- Un heterociclo aromático con 5 a 6 elementos, unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie N y O, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes, seleccionados entre alcoxi (C_1-C_6), alquilo (C_1-C_6), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_6), halógenoalcoxi (C_1-C_6), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_6), y un heterociclo no aromático, saturado, con 5 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N y O,
- alquenilo (C_2-C_6),

Y R^7 tiene el significado de R^5 , pudiendo ser igual o diferente a aquel,

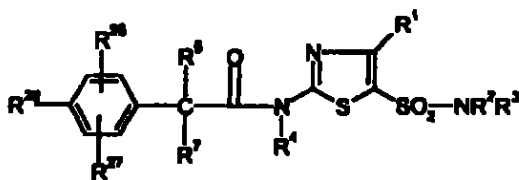
Y sus sales.

3. Compuestos de fórmula general (I) según la reivindicación 1, ó 2 en la que R^2 y R^3 representan cada uno de ellos independientemente hidrógeno o alquilo (C_1-C_6).
4. Compuestos fórmula general (I) según la reivindicación 1, 2 y 3 en la que R^4 representa hidrógeno o alquilo (C_1-C_6).
5. Compuestos fórmula general (I) según la reivindicación 1, 2, 3 y 4 en la que R^5 representa hidrógeno.
6. Compuestos de fórmula general (I) según la reivindicación 1,2,3,4 y 5 en la que

R^6 representa fenilo, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados del grupo constituido por

- Halógeno,
- fenilo que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados entre alcoxi (C_1-C_6), alquilo (C_1-C_6), halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_6), ciano, halógenoalcoxi (C_1-C_6), amino, hidroxilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_6)
- Un heterociclo aromático de 5 a 6 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie N y O.

7. Compuestos según la reivindicación 1 que presentan la siguiente fórmula:



En la que

R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 , y R^7 son como se ha definido en la reivindicación 1,

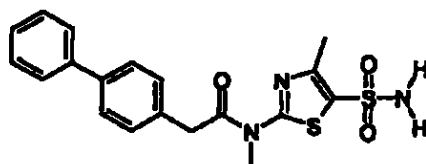
R^{26} y R^{27} son iguales o diferentes y representan hidrógeno, halógeno, alcoxi (C_1-C_6), o alcoxi (C_1-C_6) parcialmente fluorado con hasta 6 átomos de flúor

R^{28} representa fenilo que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados entre alcoxi (C_1-C_6), alquilo (C_1-C_6), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_6), halógenoalcoxi (C_1-C_6), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_6), trialquil (C_1-C_6) sililoxi, y un heterociclo no aromático, saturado con 5 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N o O, o

R^{29} es un heterociclo aromático con 5 a 6 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie N y O, que es sustituido con 0 a 3 sustituyentes seleccionados entre alcoxi (C_1-C_6), alquilo (C_1-C_6), ciano, halógeno, nitro, halógenoalquilo (C_1-C_6); halógenoalcoxi (C_1-C_6), amino, hidroxilo, carboxilo, carbamilo, mono o dialcanoilamino (C_1-C_6), y un heterociclo no aromático, saturado con 5 elementos unido a través de un átomo de nitrógeno, con hasta 3 heteroátomos de la serie S, N y O.

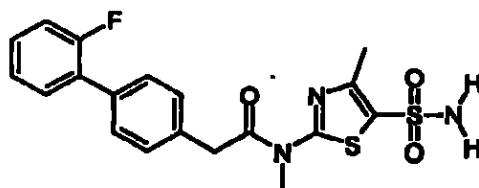
Y sus sales.

8. Compuesto según la reivindicación 1 de fórmula:



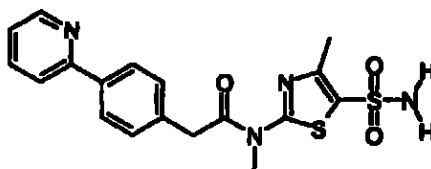
Así como las sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

9. Compuesto según la reivindicación 1 de fórmula:



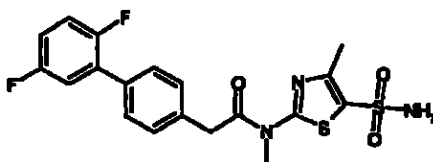
Así como las sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

10. Compuesto según la reivindicación 1 de fórmula:



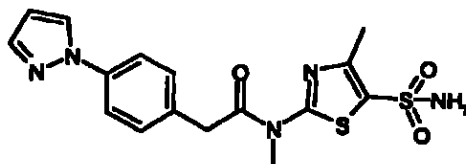
Así como las sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

11. Compuesto según la reivindicación 1 de fórmula:



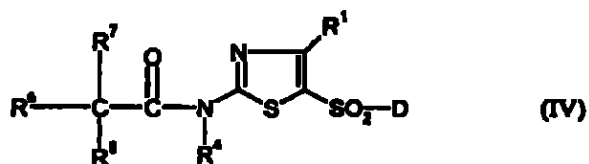
Así como las sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

12. Compuesto según la reivindicación 1 de fórmula:



Así como las sales farmacéuticamente aceptables del mismo.

13. Compuestos de fórmula general (IV)

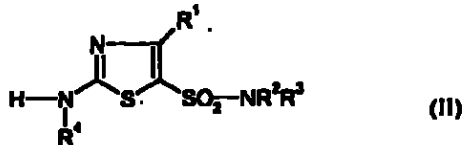


En la que

R^1 , R^4 , R^5 , R^6 y R^7 tienen el significado citado en la reivindicación 1 y D es un átomo de halógeno.

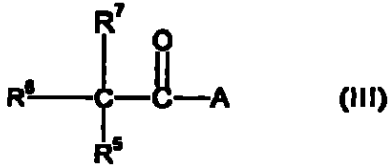
14. Procedimiento para la preparación de compuestos de fórmula general (I) según la reivindicación 1, caracterizado porque

[A] Se hacen reaccionar compuestos de fórmula general (II)



En la cual

R^1 , R^2 , R^3 y R^4 tienen el significado citado en la reivindicación 1, con compuesto de fórmula general (III)



En la cual

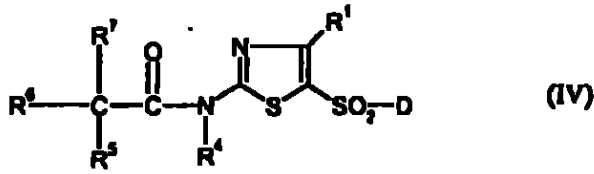
A representa un grupo saliente, y

R^5 , R^6 y R^7 tienen el significado citado en la reivindicación 1,

en disolventes inertes, si es apropiado en presencia de una base y/o un coadyuvante,

O

[B] se hacen reaccionar compuestos de fórmula general (IV)



En la que

R^1 , R^4 , R^5 , R^6 y R^7 tienen el significado citado en la reivindicación 1 y D es un átomo de halógeno, preferentemente cloro,

Con aminas de fórmula general (V):

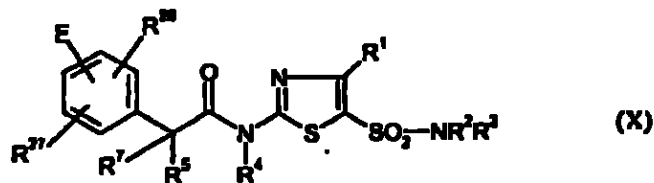


En la que

R^2 y R^3 tienen el significado citado en la reivindicación 1,

en disolventes inertes,

[C] se hacen reaccionar compuesto de fórmula general (X)



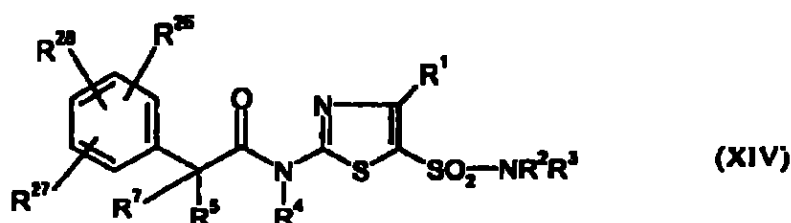
En la que

R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 , R^7 , R^{26} y R^{27} tienen el significado anteriormente citado y E es trifluorometanosulfonato o halógeno, con ácido borónicos o estannanos de fórmula general (XI):



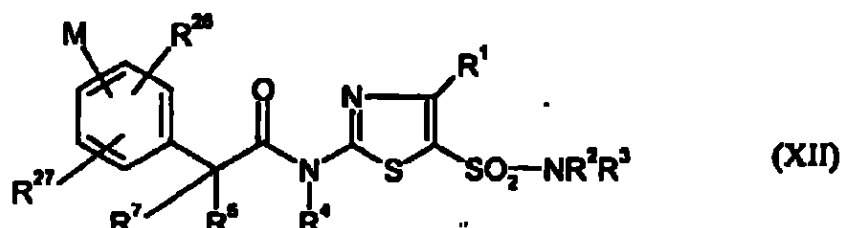
En la que

R^{28} tiene el significado anteriormente citado y M es un grupo trialquil ($\text{C}_1\text{-C}_8$) estannilo, o un grupo ácido borónico, en disolventes inertes en presencia de catalizadores de paladio, si es apropiado en presencia de bases, a temperaturas desde 50 hasta 140° C, dando compuestos de Fórmula (XIV)



y

[D] Se hacen reaccionar compuesto de fórmula general (XII)



en la que

R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 , R^7 , R^{28} y R^{27} tienen el significado anteriormente citado y M tiene el significado citado anteriormente, con trifluorometanosulfonatos o halogenuros de fórmula general (XIII):



En la que R^{28} tiene el significado anteriormente citado y E tiene el significado anteriormente citado, en disolventes inertes, en presencia de catalizadores de paladio, si es apropiado en presencia de bases, a temperaturas desde 50 hasta 140° C, dando compuestos de fórmula (XIV).

15. Compuestos según la reivindicación 1 para su uso como medicamentos.
16. Composición farmacéutica que incluye un compuesto de fórmula general (I) según la reivindicación 1 mezclado con un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable.

632 643

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 00,321
FECHA : OCTUBRE 18 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 00-087414-00008-0000
Fee 2006-10-30 17:10:27 Dep. 2020 NUECREACIONES
Trz. 2 PATENTES
Eva: 1 REQUERIMIENTO
Act 444 RESPUESTA QUE Folios: 15

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	49348203	18/10/2006	44,210,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 0005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEYAS COMERCIALES	95,000.
	TOTAL :	\$ 95,000.

SOM: NOVENTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 00361-84435-3 00698-801-143-0

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N°: 00097414

Clasificación Internacional (IPC): A61K 31/426, 31/145

Concepto Técnico N°: 098

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 3 a 111) y las reivindicaciones modificadas 1 a 16 (folios: 633 a 642) las cuales no representan una ampliación del objeto inicialmente presentado. Asimismo, los argumentos del señor solicitante (folios: 628 a 631).

La presente solicitud reivindica prioridad alemana N° DE19962532.8 de 23 de diciembre de 1999 y DE 10039265.2 de 11 de agosto de 2000, y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Compuestos acetamida tiazolil sustituidos y aminosulfonil" (ver folio: 629).

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados de tiazolilamida, a un procedimiento para su preparación, así como a su uso como medicamentos, especialmente como medicamentos antivíricos.

Según la descripción, en la publicación C. Ziegler et al., J. Org. Chem. 25, 1960, se dan a conocer 2-aminotiazol-5-sulfonamidas. Además, se describen en la publicación para información de solicitud de patente alemana 2101640 N-tiazol-2-il-amidas y N-tiazol-2-il-úreas con acción herbicida. El documento WO 97/24343 se refiere a derivados de feniltiazol con propiedades antiherpesvirus. El documento WO 99/42455 se refiere asimismo a derivados de feniltiazol con propiedades antiherpesvirus; el documento WO 99/47507 se refiere a derivados de 1,3,4-tiadiazol con propiedades antiherpesvirus.

De acuerdo con la presente solicitud, el objeto que se reclama corresponde a derivados de tiazolilamida de fórmula general I (ver folio: 4) y sus sales. La invención también se refiere a los compuestos de la reivindicación 1 para su uso como medicamentos; se refiere además a una composición farmacéutica que incluye a un compuesto de fórmula general (I) en mezcla con al menos un vehículo o excipiente farmacéuticamente aceptable. La invención se refiere además al uso de un compuesto de fórmula general (I) para la producción de un medicamento, especialmente un medicamento para el tratamiento y/o prevención de infecciones víricas, como herpesvirus, especialmente del virus herpes simple.

Según la descripción, la invención se refiere además al uso de derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]acetamida, preferentemente derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]-2-fenilacetamida, prefiriéndose aún más los derivados de N-[5-(aminosulfonil)-1,3-tiazol-2-il]-2-[1,1'-bifenil]-4-ilacetamida para la preparación de medicamentos, especialmente al uso de los citados derivados para la producción de agentes para el tratamiento y/o prevención de infecciones víricas en el hombre o en animales como las producidas por los herpesvirus.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: compuestos de fórmula general (I) (ver folio: 633), o a los compuestos de la fórmula que aparecen en el folio: 635 y sus sales.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado reivindicado en forma clara y concisa y está enteramente sustentado por la descripción conforme al artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. No obstante, en el folio: 635 se entenderá que cuando se dice: "... o a los compuestos que tengan la siguiente fórmula..." se está refiriendo a compuestos específicos de los compuestos de fórmula general (I).

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"

Esta solicitud de patente comprende solamente una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

El objeto de esta solicitud si puede ser considerado como una invención conforme al artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

La presente solicitud no se encuentra dentro de las excepciones de Patentabilidad de que trata el artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Considerando que la fecha de presentación de la primera solicitud de patente de la cual se reivindica prioridad es: 23-12-1999 y 11-08-2000, se buscaron documentos del estado de la técnica relacionados, con fecha de publicación anterior a esta.

Se hizo la búsqueda de documentos relevantes en el estado de la técnica, entendiendo como estado de la técnica la definición provista en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y las excepciones fijadas en el artículo 17 de la misma.

No se encontraron anterioridades (documentos cuya fecha de publicación es anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud de patente sobre la cual se reivindica prioridad o de la fecha de presentación de esta solicitud) que afecten la patentabilidad del objeto de la presente solicitud.

Evaluación de los requisitos de Patentabilidad:

En cumplimiento del Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina el cual establece "Los Países Miembros otorgarán Patentes para las invenciones, sean de producto o de

procedimiento en todos los campos de la tecnología siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

Se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de Novedad:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica". "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40".

Esta se evaluó por comparación entre lo solicitado y los documentos encontrados en el estado de la técnica y que se relacionan con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de novedad del Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Comparando elemento por elemento el objeto de esta solicitud con lo mencionado en las anterioridades, tenemos que:

La Solicitud de Patente Colombiana N° 00097414 menciona compuestos derivados de acetamida tiazolil y aminosulfonil de fórmula general (I) (folio: 633) y sus sales.

Tras realizar la comparación con lo encontrado en el estado de la técnica se puede decir que el objeto de esta solicitud no es idéntico al arte anterior, con lo cual se considera que tiene Novedad.

Evaluación de Nivel Inventivo:

El artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El Nivel Inventivo se evaluó por comparación entre lo solicitado y encontrado en el estado de la técnica y que se relaciona con el objeto reivindicado y de acuerdo con la definición de nivel inventivo del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La respuesta al problema técnico que se pretendía resolver, no podía predecirse con los conocimientos normales de la materia y la solución propuesta suministra un efecto especial que puede ser tomado como un aporte a la tecnología.

Como se observa, el objeto de esta solicitud no es obvio para una persona del oficio normalmente versada en la materia, ni se deriva de manera evidente del estado de la técnica.

Evaluación de la Aplicación Industrial:

El artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios".

El objeto de la presente solicitud cumple con el requisito de Aplicación Industrial.

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **CONCEDER** el privilegio solicitado para las reivindicaciones: 1 a 16 (folios: 633 a 642).

Bogotá, D.C., 22 de enero de 2007

CONCEPTO TÉCNICO N° 008	JEFE DE DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005
-------------------------	---------------------------------------	---